



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 08 de abril de 2024.**

|                            |                                                                            |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario                                                                  |
| <b>Demandante</b>          | Ivan Dario Restrepo Jaramillo.                                             |
| <b>Demandado</b>           | AFP Porvenir S.A.<br>Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. |
| <b>Radicado</b>            | 2024-30                                                                    |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 285                                                                        |
| <b>Asunto</b>              | Inadmite demanda.                                                          |
| <b>Fecha de reparto</b>    | 21 de marzo de 2024.                                                       |

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápite de Hechos: en el noveno se indica que el demandante estuvo vinculado a la AFP Protección S.A; sin embargo, no se dirige la demanda contra esta AFP.

Deberá aclararse el hecho noveno, y en caso de que el demandante haya estado vinculado a la AFP Protección S.A, deberá presentar demanda contra la misma, indicando fundamentos de hecho y de derecho y pretensiones contra dicha AFP.

2. Acápite de pruebas: No se allega la prueba documental relacionada como: respuesta de Porvenir S.A.

No se relacionan las pruebas documentales obrantes en páginas 14 a 20, y 24 a 30.

Deberá relacionarlas cada una y aportarlas en el orden cronológico en que las relaciona.

3. No se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada, el que deberá ser con no más de 3 meses de expedido.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Iván Darío restrepo Jaramillo, en contra de la AFP Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

**Tercero.** Reconocer personería jurídica al Dr. Andrés Felipe Vásquez Marín, quien se identifica con la C.C. 1.035.854.612 y la T.P. 227.472 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**

Firmado Por:  
Maria Josefina Guarin Garzon  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingenieria  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61eafc1c40185b110b4137ec84006475d5dcf24af010942af4489bce8a7cc361  
Documento generado en 09/04/2024 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>